

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARGARITA ROSA OROZCO MULFORD contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de septiembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la entidad demandada admitida en calidad de sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A., presentó excepciones de mérito y aportó sendas documentales. Como quiera que en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago adiado 06 de julio de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso al representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*.

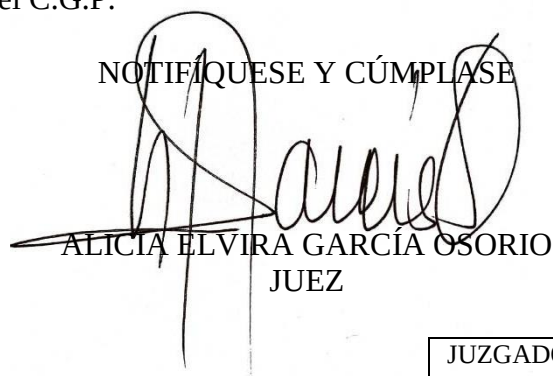
En ese sentido, al observarse que la apoderada judicial de la entidad demandada manifestó en forma escritural que presentaba excepciones de mérito frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del auto de mandamiento de pago fechado 06 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°142 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
